

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 112

Con fecha 18 del actual han desaparecido de sus domicilios, en el pueblo de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio, los menores Adolfo García Sáiz, hijo de Isidoro y Delfina, 17 años, 1,60 metros, moreno, pelo negro, ojos negros, traje oscuro rayado, camisa color y alpargatas sport negras, sin calcetines; Angel Castrillo de la Gala, hijo de Aurelio y Ricarda, 15 años, 1,50 metros, moreno, pelo castaño largo, ojos castaños, americana pana rayada, pantalón dril oscuro rayado, camisa punto marrón, zapatos goma, sin calcetines, y Santiago Matesont Moclón, hijo de Serapio y María, 14 años, 1,40 metros, fuerte, moreno, pelo negro, flequillo hacia arriba, ojos negros, traje completo pana negra, camisa azul deslucida, alpargatas blancas sport, sin calcetines.

Lo que se publica en este periódico oficial por si alguna persona supiera algo acerca del paradero de estos menores se sirva ponerlo en conocimiento de las autoridades.

Santander, 21 de Septiembre de 1935. 2099

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NÚMERO 113

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 18 del corriente, me dice lo siguiente:

He autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Rumbo al Cairo», de la Casa Cifesa; «El Rosario», de la Casa Riesgo Film; «Teléfono descompuesto», «Vau-deville número 2», de la Casa Warner Bros; «Canción del Crepúsculo», de la Casa Atlantic Films; «Grumetes», de la Casa Noticiario Español; «Oro en el monte», de la Casa Ferrer y Blay; «El fantasma vengador», «El delator», «Estrella de media noche», «El embrujo de Manhazán», «El monstruo al acecho», «Trece mujeres», «Anita la Pelirroja», «Gigolete», de la Casa Radio Films; «Canales y Gondolas», «Bellas orillas», «Somos amigos», «Todos iguales no se por qué», «Sueño de una noche de invierno», de la Casa Ufilms; «Suiza», «La bella romántica», «Argentina», «Las aventuras de Bosco», «El acorazado

misterioso», de la Casa Metro Goldwyn; «Capullos de azahar», «Revista Paramount números 9.201 y 2», «Nobleza obliga», de la Casa Paramount; «Un tipo grotesco», «Noche de ópera», «Moderna caperucita», «Ganapanes de Nueva York», «Aceite para volar», «Noticiario número 38 A, Vol. 7.º», de la Casa Hispano Foxfilm; «La foca», «El hombre que volvió por su cabeza», suprimiendo los siguientes títulos en la cuarta parte: Uno, que dice: los fabricantes de municiones buscan la guerra; en la séptima parte, varios títulos que aparecen en diferentes diarios, que dicen: Pacifismo, traición, la paz está en la guerra, armémonos hasta los dientes, pidamos armas; una escena en la cuarta parte, en la que el protagonista, por hacer un elogio de la paz, es arrollado y golpeado por las masas; «La princesa O'Hara», «Entremeses variados», «Al compás de las olas», «Grandes ilusiones», «Mi novia Sally», de la Casa Hispano American Films; «El jorobado, o el juramento de Lagardere», «El Gólgota», «Mi canción de amor», de la Casa F. Puigvert; «Angola», «Pathé Journal números 101 al 110», «La isla del deseo», de la Casa Cine Educativo; «Artistas del trapecio», «Una mujer fué la causa», «Buscadores de oro», «Emociones del Polo», de la Casa Columbia Films».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 19 de Septiembre de 1935. 2083

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CONTINUACIÓN

DEL REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Para cortas y largas de cañón estriado

a) Si tienen licencia para llevarla y carecen de la guía de pertenencia, la Guardia civil, al entrar en el territorio nacional, se la extenderá.

b) Si tiene guía de pertenencia y carecen de la licencia correspondiente, la Guardia civil expedirá guía de circulación hasta el punto de destino.

c) Si no tienen licencia ni guía, pero traen armas largas de cañón estriado con destino a la caza en los cotos nacionales, deberán proveerse de permiso especial, que, solicitado por el Presidente de dichos cotos, puede expedir el Ministro de la Gobernación; facultará para llevar las que en él se reseñen durante dos meses. Para su uso es indispensable la licencia de caza.

De igual permiso deberán proveerse los que traigan sus armas para asistir a concursos organizados por el Tiro Nacional, siendo el Presidente de esta Asociación quien debe solicitarlo.

En cualquier otro caso, las armas quedarán depositadas en el cuartel de la Guardia civil, a los efectos del artículo 123.

Para escopetas

d) Si tienen licencia de caza, la Guardia civil expedirá el impreso que señala el apartado b) del artículo 58.

e) Si no tienen licencia de caza, habrá de expedirles, no solamente aquellos impresos, sino guía de circulación que les autorice a llevarlas hasta el lugar en que hayan de residir provisional o definitivamente.

Circulación por el territorio nacional

Artículo 95. Los envases no pueden contener más de cien armas ni llevar con escopetas armas cortas o largas de cañón estriado.

Pueden llevar cualquier número de piezas.

No puede remitirse en un mismo envase ni reseñarse en la misma guía armas o piezas que correspondan a distintos destinatarios.

Se expedirá una guía de circulación por cada cien armas; pero no pueden reseñarse en la misma guía armas cortas o largas de cañón estriado con escopetas de caza.

Cuando la expedición sea tan solo de piezas bastará una sola guía; si fuese de armas y piezas será suficiente también una sola siempre que el número de aquéllas no exceda de cien y todo el envío pueda reseñarse claramente.

Artículo 96. De no estar consignadas a comerciantes autorizados, en la guía de circulación se hará constar la fecha en que fué expedida la licencia de primera o segunda clase de que estuviera provisto el destinatario, o la gratuita o documento que le autorice para adquirirlas.

Artículo 97. Cuando lo estime oportuno, la Guardia civil del punto de partida puede aceptar las declaraciones de fabricantes o comerciantes autorizados, sin necesidad de abrir los envases.

Si se trata de armas cortas o largas de cañón estriado, éstos han de ser precintados por la fuerza de este Instituto.

Si de escopetas de caza, pueden serlo por el fabricante o comerciante, bastando que aquélla compruebe que así se efectuó.

Artículo 98. Para los paquetes postales dirigidos a Canarias, Baleares, Posesiones españolas en África y Zona del Protectorado de España en Marruecos se expedirá guía de circulación.

Si el envío a estos territorios no se hace por paquete postal, se anotará en la guía el nombre del Agente de Aduanas que en el punto de embarque haya de reexpedirlo. La filial se remite directamente a la Intervención de Armas de este puerto, y una vez que surta sus efectos, se enviará a la del desembarco.

Artículo 99. Si la expedición fuese de armas cortas o largas de cañón estriado no podrá entregarse al destinatario sino a presencia de la Guardia civil. Cuando se trate de comerciantes autorizados, éstos firmarán su recibo en la filial de la guía de circulación. Si de particulares, será preciso que presenten la licencia o documento que les autorice para adquirirlas, expidiéndose por la Guardia civil la guía de pertenencia, en cuya matriz firmará el interesado la recepción del arma.

Las escopetas de caza de cañón no estriado pueden ser entregadas a comerciantes y particulares sin la presencia de la Guardia civil, siempre que los precintos del envase estén intactos, pero éstos no podrán ser partidos, ni los envases abiertos, sino a presencia de aquélla, que extenderá los impresos oportunos, cuando así procediese. La recepción se firmará como queda indicado anteriormente.

Artículo 100. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cosarios o mandatarios hasta tres escopetas de caza. En ningún caso armas cortas ni largas de cañón estriado.

Artículo 101. Los fabricantes y comerciantes autorizados pueden llevar personalmente, con destino a otras fábricas o comercios, hasta cinco armas de fuego, expidiéndose al efecto la guía de circulación por la Guardia civil, que precintará los envases.

Artículo 102. Dentro de la misma localidad, y previo conocimiento de la Guardia civil, los fabricantes y comerciantes autorizados podrán probar las armas objeto de su comercio en los campos del Tiro Nacional o de las Sociedades legalmente constituidas para los deportes del tiro o de la caza. Podrán también, dando cuenta a la Guardia civil, dejar a prueba las armas largas a quienes posean licencia para llevarlas, entregándoles con ellas un documento de carácter personal e intransferible en el que se reseñen las licencias y las armas y se fije el lugar de la prueba; esta autorización será valedera para tres días, si se ha de hacer uso de ella en la misma provincia, y por ocho, en otro caso, y será comunicada a la Guardia civil.

Artículo 103. Los particulares pueden prestar sus armas largas a quienes estén provistos de la correspondiente licencia, entregándoles su guía de pertenencia o impreso, si se trata de escopeta de caza, y una autorización para su uso durante diez días.

Viajantes

Artículo 104. Los fabricantes y comerciantes autorizados comunicarán por escrito a la Guardia civil las circunstancias personales de los viajeros que nombren y que asumen la responsabilidad en que puedan incurrir por las infracciones de este Reglamento.

Si el viajante es de Casa extranjera deberá tener previo permiso especial del Ministro de la Gobernación, que será valedero por un año.

De cada clase, sistema, modelo o calibre no pueden llevar más que un arma corta o larga de cañón estriado y tres escopetas de cañón de ánima lisa.

Para ello la Guardia civil les expedirá una guía especial de circulación en la que se especificará el detalle de las armas y se determinarán las poblaciones que hayan de recorrer. Si quisieren visitar otras distintas, habrán de presentarse en la Intervención de Armas más próxima para obtener la oportuna autorización.

Las armas cortas o largas de cañón estriado han

de volver a su procedencia antes de que transcurra un año de la expedición de la guía. Las escopetas podrán ser vendidas, dando cuenta a la Guardia civil de la localidad en que esto tenga lugar para que lo anote en la guía.

Artículo 105. Para quedar exentos de toda responsabilidad pueden depositar los muestrarios en los comercios autorizados o en los puestos de la Guardia civil.

Igualmente podrán probar las armas que lleven, previo conocimiento de la Intervención de Armas de la localidad en que haya de efectuarlo.

Artículo 106. En caso de que los viajeros vayan al extranjero se les expedirán las guías de circulación corrientes, en las que constará la expresa obligación de presentarse a la Guardia civil del punto de salida del territorio nacional para que lo compruebe.

CAPÍTULO VII

ARMAS, PIEZAS Y PERMISOS ESPECIALES

Artículo 107. Se considerarán como de guerra:

- a) Las armas largas de cañón estriado reglamentarias en el Ejército nacional o en los extranjeros.
- b) Las que tengan dispositivo ametrallador.
- c) Las pistolas y revólveres a los que puedan adaptarse culatín.
- d) Aquellas que el Ministro de la Guerra declare como tales, previo informe de la Escuela Central de Tiro.

Todas estas armas serán consideradas como de comercio, a los efectos de fabricación y exportación, pero no podrán circular más que cuando vayan con este destino o sean devueltas del extranjero y se dirijan a Institutos armados, organismos oficiales o a personas autorizadas expresamente para poseerlas.

Artículo 108. Estas armas sólo pueden ser adquiridas por los Generales, Jefes, Oficiales, los que integren el Cuerpo de Suboficiales en activo servicio y los del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, provistos de un permiso especial para cada una de ellas, que expedirá el Ministro de la Guerra, si pertenecen al Ejército; el de Marina, si a la Armada, y el de Gobernación, si a otros Institutos o Cuerpos. Este permiso será indispensable para la expedición de la guía que autorice a poseerlas.

Artículo 109. El Ministro de la Gobernación puede autorizar al Tiro Nacional para tener en sus locales, tanto en el de la Central como en los de sus representaciones, el número de armas de guerra que estime necesario para entrenamiento y concursos; la petición reseñando aquéllas ha de ser hecha por conducto de la Junta central de dicha Asociación.

También puede autorizar a los socios del expresado Tiro Nacional para tener en su poder armas largas de guerra, con los mismos fines; la petición, con la reseña del arma y la de la licencia, será hecha en igual forma. Este permiso es indispensable para que la Guardia civil expida la guía de pertenencia.

Artículo 110. Se prohíbe adaptar a las armas cortas de fuego cañones de calibre distinto de aquel para el que se expidió su guía de pertenencia; ésta no podrá comprender más que uno.

Los comerciantes anotarán en su libro registro, diligenciado, sellado y foliado por la Guardia civil, sus existencias de cañones, las altas y bajas de las mismas y el nombre y vecindad de sus adquirentes.

Los reductores de calibre no superior a cuatro milímetros "Flobert", podrán adquirirse libremente.

Artículo 111. Los exentos de licencia y los que estén en posesión de la gratuita podrán, por excepción, tener cargadores que sobresalgan de la empuñadora o culata de las pistolas y disponer de más de dos cilindros por revólver o de dos cargadores corrientes por pistola.

Artículo 112. El permiso especial que señala la Ley de 22 de Noviembre último indispensable para que no se castigue como depósito la tenencia de seis o más armas cortas o largas de cañón estriado, podrá ser expedido por el Ministro de la Guerra cuando se trate de Generales, Jefes, Oficiales, los que integran el Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados del Ejército en activo servicio; por el de Marina, cuando se refieran a las mismas categorías en activo de la Armada, y por el de la Gobernación, en los demás restantes casos.

En las peticiones que se formulen y permisos que se otorguen se reseñarán las características de las armas a que unos y otros se refieran.

Si alguna de aquellas Autoridades denegase dicho permiso, el poseedor de las armas depositará cuantas excedieren de cinco en los Cuarteles de la Guardia civil, a los efectos del artículo 123.

CAPÍTULO VIII

ARMAS BLANCAS

Artículo 113. La intervención del Estado en las fábricas y establecimientos de armas blancas se ejercerá por la Guardia civil, la cual se limitará a impedir que se construyan y expidan las prohibidas.

Artículo 114. Se exceptúan de licencia y guía de posesión:

- a) Las que se conserven en Museos oficiales.
- b) Las fabricadas hace más de cien años.
- c) Las que se conserven por su carácter histórico o artístico.
- d) Las destinadas al servicio doméstico, con aplicación a la mesa, cocina y repostería.
- e) Las herramientas o instrumentos propios de arte, oficio o profesión.
- f) Las navajas y cortaplumas cuyas hojas, aun siendo puntiagudas, no pasen de 11 centímetros, medidos del reborde o tope del mango que las cubre hasta la punta; la longitud del mango no podrá exceder del estrictamente necesario para cubrir la hoja.

Artículo 115. Al prudente arbitrio de las Autoridades y sus Agentes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios o instrumentos precisos para usos domésticos, industrias, artes, oficios o profesiones y navajas de todas clases, tiene o no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento o circunstancias, debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los concurrentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de recreo y esparcimiento, y en los que hubiesen sufrido condena o corrección por el delito o falta contra las personas, la propiedad o por uso indebido de armas.

Artículo 116. Se autoriza la libre circulación de navajas, cortaplumas y cuchillos de cocina y repostería cuya hoja no sea puntiaguda, como asimismo de aquellos en que, aun siéndolo, no excedan de 11 centímetros de longitud, medidos como se dijo anteriormente.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina y repostería cuya hoja exceda de 11 centímetros, requerirán guía de circulación cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

En otro caso, declararán los fabricantes, en los envases, el número de armas útiles que contienen, para que en todo momento sea posible su comprobación.

Artículo 117. Los sables, espadas, floretes, cuchillos de monte y caza requerirán siempre guía de circulación, sea cualquiera el número de ellos que se remitan.

Artículo 118. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas blancas que se importen sin la presencia de la Guardia civil, que cumplimentará los anteriores preceptos.

Artículo 119. Para expender sables, espadas y espadines reglamentarios en el Ejército, Armada y Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municipios, se exigirá a los militares la presentación de la cartera de identidad, el carnet a los funcionarios públicos y en los restantes casos la autorización de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, respectivos en las demás provincias.

Artículo 120. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza será necesaria la presentación de la licencia de tercera clase, siguiéndose los mismos trámites que si se tratase de un arma de fuego corta, por lo que se refiere a la guía de posesión y libros registros.

Estos cuchillos no podrán llevarse más que para cazar.

Artículo 121. Los fabricantes que estén autorizados a la vez para la venta ambulante de armas lícitas, así como sus viajantes, podrán llevar consigo cualquier número de las que puedan ser adquiridas libremente.

Para llevar las demás armas deberán proveerse de una guía especial expedida por la Guardia civil, que reseñará dichas armas y las ventas que se realicen de las mismas.

CAPÍTULO IX

ARMAS PROHIBIDAS, DEPOSITADAS Y DECOMISADAS

Prohibidas

Artículo 122. Se prohíbe la circulación, importación, venta, uso y tenencia de las siguientes:

Toda clase de armas que contengan o despidan gases de cualquier clase que sean; trabucos, armas de fuego combinadas con blancas, bastones-escopetas, bastones-estoque, armas para alojar, o alojadas en el interior de bastones, defensas de goma, alambre o plomo; puñales de cualquier clase que sean, cuchillos acanalados, estriados o perforados; rompecabezas, llaves de pugilato con o sin púas, las navajas cuya hoja puntiaguda exceda de once centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la cubre hasta la punta; los mecanismos para tirar cartuchos de perdigón o cápsulas de gases, tales como lápices, estilógrafas, llaves, portaplumas, etc.

Depositadas

Artículo 123. Las armas que, en cumplimiento de los preceptos de este Reglamento, se entreguen a la Guardia civil en calidad de depósito se conservarán durante tres meses, a partir de la fecha de la entrega.

En este plazo serán devueltas a sus propietarios si se proveen de los documentos que este Reglamento exige para su uso, pudiendo ser enajenadas por ellos a comerciantes y personas autorizadas para poseerlas.

Transcurridos los tres meses, se estimarán a todos los efectos como decomisadas.

Decomisadas

Artículo 124. Cuantas Autoridades envíen armas de fuego cortas o largas rayadas a los Juzgados como con-

secuencia de la comisión de delitos o faltas, lo comunicarán a la Guardia civil de su residencia y ésta al Registrador Central de Guías.

Artículo 125. Tan pronto hayan surtido sus efectos en los Tribunales y Juzgados, éstos las remitirán a la Guardia civil de su residencia.

Artículo 126. Los que intervengan armas que no hayan de ser entregadas en Juzgados las enviarán seguida y directamente a los puestos de la Guardia civil.

Artículo 127. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caza y tienen los punzones de Bancos de Pruebas reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina la citada Ley.

Cuando carezcan de aquéllos habrán de enviarse al Banco Oficial de Eibar para su prueba, siendo imputables al dueño del arma todos los gastos que esta remesa ocasione.

Las que no hayan sido recuperadas por sus dueños se venderán en pública subasta, según previene el Reglamento para la aplicación de la ley de Caza.

Artículo 128. Los Administradores de Correos, Empresas de Ferrocarriles y de cualquier otro medio de transporte remitirán a la Guardia civil directamente las armas de todas clases que encontraren y las procedentes de expediciones que no fuesen retiradas en los casos prevenidos.

Si fueren escopetas de caza y tuvieran los punzones de Bancos reconocidos, se subastarán a la vez que las mencionadas en el artículo anterior, abonando a las Empresas los gastos de almacenaje y transporte.

Artículo 129. Las Aduanas entregarán a la Guardia civil cuantas armas intervengan. En el caso de que sean escopetas de caza con los punzones de Bancos reconocidos, la Guardia civil entregará a la Aduana el importe líquido que produzca la subasta de las mismas.

Artículo 130. Las demás escopetas, las armas prohibidas, las cortas, las largas de cañón estriado y las blancas se reducirán a chatarra, en forma tal que no pueda ser aprovechada ninguna de sus piezas. Del importe de la venta de esta chatarra se entregará el 60 por 100 a los Colegios de Huérfanos de la Guardia civil y el 40 restante al de funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Artículo 131. La reducción a chatarra se efectuará el día 1.º de cada mes en todas las cabeceras de Comandancia, levantándose acta en la que consten las armas inutilizadas, con expresión de marca, calibre y número de las cortas y largas de cañón estriado. Una copia de la referida acta será remitida al Registro Central de Guías.

CAPÍTULO X

Explosivos y cartuchería

Artículo 132. Sin perjuicio de la especial misión encomendada al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y a los funcionarios del Ministerio de Hacienda, la Guardia civil tendrá a su cargo, en todos aquellos Centros que no sean del Estado, la vigilancia en fabricación y el control en existencias, ventas, uso, exportación, importación, circulación y tenencia de las materias siguientes:

a) Granadas y bombas, explosivos para minería, que comprende la dinamita y sus similares, como trinitolita, clorita, sabulita, portolita, dinamonita, etc., etc.; detonadores, pólvora de mina y mecha.

b) Pólvora de caza y materias explosivas de piro-técnica.

(Continuará).

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo,

Hago saber: Que por D. José María Castro Rivero, vecino de Puentevesgo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Junta vecinal de dicho pueblo de fecha 12 de Mayo próximo pasado, en virtud del cual se cedió a D.^a María Antonia y D.^a Celsina Varillas Sáinz, mancomunadamente, un sobrante de vía pública de diez metros de frente por cinco de fondo, con una superficie de cincuenta centiáreas aproximadamente, y que linda: al Norte, con un edificio de la propiedad de dichas señoras.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuviere interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 17 de Septiembre de 1935.—El presidente, Juan Muñoz. 2084

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo,

Hago saber: Que por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre de D. Narciso Fernández Pila, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de 16 de Julio último, por el que se destituyó al recurrente del cargo de portero-alguacil interino de este Ayuntamiento.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 17 de Septiembre de 1935.—El presidente, Juan Muñoz. 2085

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

Junta administrativa
de la Mancomunidad sanitaria provincial

CIRCULAR

Llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia sobre lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, publicada en la «Gaceta» del 30 de Agosto último, páginas 1661 y 1162, y «Boletín Oficial» de 6 del actual, número 107, para que tengan presente que, para la debida y exacta aplicación de la Orden ministerial de 18 de Julio último, sobre la asistencia médica que al personal y familias de los Institutos armados de la Guardia civil y Carabineros deben prestar los médicos de Asistencia pública domiciliaria, se entenderá que, donde haya más de un médico, dicha asistencia corresponde al facultativo del distrito en cuya demarcación radique el puesto de la fuerza, y que en aquellos Ayuntamientos donde no está establecido el sistema de prestación de servicios médicos por iguales, la cantidad que corresponderá percibir a los médicos que presten sus servicios a estas fuerzas será de 25 pesetas anuales por cada familia, viniendo obligados los Municipios de la demarcación a consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes para su ingreso mensual en la Junta administrativa de la Mancomunidad.

También he de hacer presente, a tenor de lo señalado en la indicada Orden, que los Ayuntamientos que no tienen consignado en sus respectivos presupuestos los haberes de todo el personal sanitario que las Juntas de las respectivas Mancomunidades les han consignado, de acuerdo con los preceptos legales vigentes o que tienen consignado haberes inferiores a los que corresponden, las diferencias serán resueltas mediante créditos reconocidos, consignables en los presupuestos de 1936.

Y con respecto al apartado 20 del artículo 5.º del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, aprobado por Decreto de 14 de Junio último; estos funcionarios continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares establece el Decreto de 18 de Junio de 1930, como incremento del sueldo que por clasificación corresponda, cuyo importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos en las Juntas de Mancomunidades, en armonía con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento económico-administrativo y lo dispuesto por los haberes de Asistencia pública domiciliaria en el artículo 34 del mismo Reglamento.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de las Corporaciones municipales, a fin de que tengan muy en cuenta los preceptos legales que se citan en esta circular, en evitación de las omisiones que pudieran incurrir al no llevar a efecto lo que en ellos se establece, pues de lo contrario, serán devueltos los presupuestos ordinarios para el año venidero de 1936, por la falta de consignación por tales conceptos.

Santander, 19 de Septiembre de 1935.—El secretario-administrador, Aurelio Eguizábal.—V.º B.º, el presidente de la Mancomunidad, Paulino Vega.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE SANTANDER**

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por decreto fecha 17 de Septiembre, se ha servido aprobar los expedientes de concesión de las minas siguientes:

«Copper», número 15.088, sita en término municipal de Campóo de Suso; interesado: D. Joaquín Franco Fernández.

«Rosita», número 15.090, sita en término municipal de Campóo de Suso; interesado: D. Tomás Torrón Fernández.

«Esperanza tercera», número 15.092, sita en término municipal de Las Rozas; interesado: D. Emeterio Gómez Gutiérrez.

Ordenando a su vez que, transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin apelarse de esta providencia, se expidan los correspondientes títulos de propiedad de dichas minas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 18 de Septiembre de 1935.—El ingeniero jefe, Juan Manuel Mazarrasa. 2082

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Carlos Fernández de Córdoba, secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta excelentísima Audiencia, en sesión celebrada el día 14 de Septiembre, previas las formalidades exigidas en el artícu-

lo 5.º de la Ley de Justicia municipal, fueron designados, para desempeñar los cargos de justicia municipal vacantes, los cargos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE SANTANDER

Partido de Santander, Este.

Juez suplente de Astillero, a D. Sebastián Asenjo Pascual.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos, 18 de Septiembre de 1935.—El secretario de Gobierno, Carlos Fernández de Córdoba. 2089

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Relación de los industriales de esta provincia y domiciliados en los Ayuntamientos que se citan, y cuyas partidas fallidas han sido aprobadas y que se publican en el «Boletín Oficial» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento del impuesto:

- D. Restituto Urcelay, de Torrelavega, 68,52 pesetas.
- D. Francisco Bolado, de ídem, 47,58.
- D. Ramón Mallavia, de ídem, 680,39.
- D.ª María Goitia, de ídem, 57,09.
- D. Alvaro Bustamante, de ídem, 215,05.
- D. Manuel Fernández, de ídem, 1.508,65.
- D. Francisco Díaz, de ídem, 208,16.
- D. Ramón Mallavia, de ídem, 112,61.
- D. Gregorio Perujo, de ídem, 147,49.
- D.ª Aurelia Fernández, de ídem, 179,21.
- D. José Ceballos, de ídem, 47,58.
- D. Isaac Gómez, de ídem, 53,92.
- D. Alvaro Puente, de ídem, 716,87.
- D.ª Valentina Mayora, de ídem, 82,47.
- D. Angel Martín, de ídem, 203.
- D. José Luis Cebellos, de ídem, 50,75.
- D. Santiago Pérez, de ídem, 228,38.
- D. Ignacio Pérez Conde, de ídem, 37,80.
- D.ª Valentina Mayora, de ídem, 475,80.
- D. Lorenzo Ríos, de Anievas, 114,19.
- D. David Fernández, de ídem, 199,83.
- D. Julián Cacho, de Arenas de Iguña, 41,58.
- D. Teodoro Vía, de Miengo, 107,84.
- D. Daniel Moral, de Molledo, 82,48.
- D. Luis Martínez Díaz, de ídem, 237,73.
- D. Santos Hermosa, de Santa Cruz de Bezana, 946,47.
- D. Venancio San Miguel, de ídem, 946,47.
- D. Angel García, de ídem, 320,36.
- D. Daniel Fernández, de ídem, 30,13.
- D. Bartolomé Vela, de ídem, 48,89.
- D. Alvaro Cobo Cobo, de Camargo, 380,64.
- D. Carlos González, de ídem, 142,74.
- D. Angel Lombana, de ídem, 95,16.
- D. Servando García, de ídem, 44,42.
- D. Agapito Valiente, de Villaescusa, 19,04.
- Sociedad Recreativa Peña, de Enmedio, 145,91.
- D. Tomás Ara, de ídem, 145,91.
- D. Manuel Gato, de ídem, 36,47.
- D. Francisco Mantilla, de Las Rozas, 91,51.
- D. Justo López, de ídem, 305,55.
- D.ª Palmira del Valle, de ídem, 55,46.
- D. Isidoro García, de ídem, 30,51.
- D. Benedicto García, de ídem, 31,89.
- D. Pablo Mediavilla, de Reinosa, 50,75.

- D. Angel Gutiérrez, de ídem, 95,16.
- D. Ramón Martínez Soto, de ídem, 47,58.
- D. León Manso, de ídem, 42,83.
- D.ª Asunción García Setién, de ídem, 85,64.
- D. Félix García, de ídem, 20,62.
- D. Fortunato Gil, de Valderredible, 45,99.
- D. Venancio Cuesta, de Villafufre, 62,20.
- D. Pancrancio Solórzano, de Castañeda, 209,35.
- D. José Gómez, de ídem, 72,56.
- D. Federico Castanedo, de ídem, 85,65.
- D. David Veiga, de Villacarriedo, 82,47.
- D.ª Elvira Pelayo, de ídem, 142,74.
- D. Emiliauo Hernández, de Sta. María de Cayón, 20,62.
- D. Antonio S. Rueda, de ídem, 90,40.
- D. Gerardo Fernández, de ídem, 90,41.
- D. Rafael Peña, de Santoña, 1.643,25.
- D. Rafael Peña, de ídem, 114,24.
- D. Rafael Montes, de ídem, 81,40.
- D. José Tembra, de ídem, 81,40.
- D. José María San Emeterio, de Arnüero, 114,19.
- D. Valeriano Fernández, de Hazas de Cesto, 50,75.
- D. José Zorrilla, de ídem, 114,19.
- D.ª Carmen Gil, de Medio Cudeyo, 140,85.
- D. José Gómez Cañizo, de Miera, 95,16.
- D. Cipriano Pellón, de R. al Mar, 47,48.
- D. Domingo Gómez, de R. al Monte, 145,92.
- D. Jerónimo Hoyo, de Liérganes, 109,44.
- D. Nicéforo Caramazana, de ídem, 63,44.
- D. Manuel Lozano, de Potes, 59,24.
- D. José Puertos, de ídem, 14,81.
- D.ª Luisa Pérez, de Rionansa, 91,98.
- D. Enrique Fuentes, de San Vicente, 15,86.
- D.ª Mariana Villar, de Val de San Vicente, 72,96.
- D. Enrique Vega, de Comillas, 34,06.
- D. Bernabé Varona, de Castro Urdiales, 51,78.
- D. Juan Jiménez Sierra, de ídem, 688,39.
- D. Paulino Santa María, de ídem, 201,13.
- D. Paulino Santa María, de ídem, 132,50.
- D. Pedro Ugarte, de ídem, 239,79.
- D. Jesús Arteaga, de ídem, 43,76.
- D. Julián Ortiz, de Laredo, 470,58.

Santander, 16 de Septiembre de 1935.—El administrador de Rentas Públicas, Emilio Herrán. 2090

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruiloba

Desierta por falta de licitadores la subasta de ciento cuarenta robles del monte de Anales, de este Municipio, se anuncia nueva subasta para el día veintisiete del corriente, bajo la misma presidencia, hora y requisitos señalados para la primera en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ciento dos, correspondiente al día veintiséis de Agosto próximo pasado, y con una rebaja sobre el tipo asignado a la primera de seiscientas pesetas.

Ruiloba a 21 de Septiembre de 1935.—El Alcalde.

2093

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de primera instancia de la villa y partido de Santoña,

Hago saber: Que por D. Higinio Gómez Fernández, en representación de su hermano D. José Antonio Gómez Fernández, mayor de edad, soltero, del comercio,

vecino de la ciudad de la Habana, de la isla de Cuba, se ha solicitado de este Juzgado de primera instancia se declare el derecho de dicho D. José Antonio a inscribir el dominio que dice corresponderle de las siguientes fincas:

1.^a En el pueblo y Ayuntamiento de Liérganes, barrio del Calgar y sitio del Baño, la tercera parte indivisa de una finca urbana, con puerta de casa principal, dedicada a habitación y fonda, con los números cuarenta y dos y cuatro duplicado, construída a expensas del finado José Pérez Ortiz, sobre un suelo de cinco áreas y cincuenta y tres centiáreas, de las que ocupa o mide la casa veintisiete metros y cuarenta centímetros de frente por ocho metros y sesenta centímetros de fondo, compuesta de dos secciones: una, al Este, aproximadamente, correspondiente a la mitad, de planta baja, piso y buhardilla, y la otra mitad, al Oeste, de planta baja, dos pisos y buhardilla, con dos tejavanas a su trasera: una, adosada a la casa, que sirve de cocina, que mide cinco metros de frente por tres metros y cincuenta centímetros de fondo, y otra separada, que descansa, en parte, sobre pared medianera, divisoria de esta finca con el balneario, que sirve de cochera y mide seis metros de frente por catorce de fondo, con una acera, al frente o Sur de la casa principal, de veintidós metros cuarenta centímetros de larga y promedio de dos metros y cincuenta centímetros de ancha; una plazuela a la derecha, o lado Este, de tres metros cuarenta centímetros en el espacio menor y cinco metros cuarenta centímetros en el lado o espacio mayor, hasta la cuneta de la carretera del Estado, de ancha, con cuatro plátanos en ella y otros cinco en la acera del frente, plantados para sombra en verano, y un terreno patio, al Este y Norte, derecha y espalda de la casa, que completan la cabida de la superficie total del inmueble y en que se hallan construídas las dos tejavanas de que se ha hecho mención, cuyo conjunto de edificación y terrenos adyacentes constituyen una sola finca, que linda: al frente, o Sur, carretera del Estado de Torrelavega a La Cavada; a la espalda, o Norte, izquierda, u Oeste y derecha, o Este, fincas y parque de la Sociedad anónima Balneario de Liérganes, de la que es gerente D. Manuel Pedraja Tánago, mayor de edad, soltero, médico, con residencia en Torrelavega, mediante pared medianera divisoria por los lados Norte y Este, espalda y derecha, lindando también, por una esquina de este último, con la carretera del Estado antes expresada.

2.^a En el mismo pueblo de Liérganes, mies de Parayón, llamada también Paralloa, frente a la finca urbana anterior y separada de ella por la carretera de La Cavada a Torrelavega, una tierra labrada, hoy huerta con árboles frutales, cerrada sobre sí, con arbustos y alambre de espino artificial, de cabida de ocho áreas y veintinueve centiáreas, que linda: al Norte, la referida carretera de Torrelavega a La Cavada; Sur, María Dolores Teja, casada con D. José Vega, y D.^a Amalia Teja, soltera, ambas mayores de edad y vecinas de Liérganes, y por el viento Este de dicha finca, D. Andrés Martínez Vargas, mayor de edad, catedrático y vecino de Barcelona, y Oeste, carretera de Liérganes a Espinosa de los Monteros.

3.^a En dicho pueblo de Liérganes y sitio de Cotorredo, un terreno prado, que mide treinta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, que linda: al Norte, D.^a Milagros Fernández, viuda y vecina de Liérganes; Sur, terreno común; Este y Oeste, carretera.

Afirma haberlas adquirido de D.^a Milagros Fernández Esles, viuda y vecina de Liérganes, en compra, por

escritura otorgada en el pueblo de Solares, el día diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el notario de dicho pueblo D. Eladio Díaz Grande.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria se convoca, por medio del presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, ante este Juzgado de primera instancia en el término de ciento ochenta días, a contar desde la tercera vez que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles que, de lo contrario, parará a dichos interesados el perjuicio que proceda en derecho.

Dado en Santoña a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Mosquera Caramelo.—Ante mí, José Santamarina.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de este partido, en el ejecutivo promovido por D. Antonio Crespo, vecino de La Lastra, contra D. Escolástico Cosío y Lucía Rodríguez, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

Una casa habitación, con su cuadra y pajar, bajo un mismo techo, sita en el pueblo de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre y barrio de Los Ríos, sin número de gobierno; linda: al Norte y Sur y Este, tránsito público, y al Oeste, con herederos de D. Tomás González.

Dicho edificio tiene su entrada al Este, y la cuadra, al Norte, todo bajo un mismo techo; mide el conjunto unos cincuenta metros cuadrados; y está compuesto: lo referente a habitación, de planta baja y desván, y la cuadra, de planta baja y pajar. Tasada en cuatro mil trescientas cincuenta pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día catorce de Octubre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras del avalúo; que no existen títulos de propiedad, y que los licitados se habrán de conformar sin suplir previamente este requisito; que se halla libre de cargas, y que los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Cabuérniga a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario licenciado, Vicente de Miguel. 2086

El señor juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario número 187 de 1935, por amenazas y coacción al patrón del vapor «María Hevia», tiene acordado que se cite en forma legal a sujeto que luego se dirá para que, dentro del término de quinto día, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado para declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 17 de Septiembre de 1935.—El secretario, Luis Escobio. 2081

Persona que ha de citarse: Antonio Aveijón, marinero.

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, de esta ciudad, D. José María Grinda y López Dóriga, en resolución de fecha de hoy, ha mandado citar a Milagros González Ruiz, de 25 años de edad, hija de José y de

María Cruz, natural de Bilbao y vecina que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la calle del Arrabal, 9, 3.º y Gibaja, 6, entresuelo, desconociéndose su actual paradero, con el fin de que el día cuatro de Octubre próximo, a las diez y media de la mañana, se persone ante el Juzgado de este ya dicho distrito (calle de Somorrostro, 3, 2.º), a prestar declaración en un juicio verbal de faltas seguido contra José Antonio Sánchez Valcayo, por lesiones a la expresada Milagros, a la cual se previene que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 13 de Septiembre de 1935.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 2058

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, D. José María Grinda y López Dóriga, en resolución de fecha de hoy, ha mandado citar a Luis Fernández Vegas, de cuarenta y seis años de edad, casado, pañero, ambulante, natural de Valladolid y de paradero desconocido, con el fin de que el día ocho de Octubre próximo, a las once de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue con motivo de las lesiones que le causó Emilio Peña Revuelta, el día 14 de Julio último, en la calle de Ruamenor, de esta ciudad, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander a 13 de Septiembre de 1935.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 2087

Ricarda Helguera Peña, natural de Limpias, de 24 años, hija de Isidra Peña, domiciliado últimamente en Limpias, procesada por abandono de menores, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, Martillo 14, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2079

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario número 187 de 1935, por amenazas y coacción al patrón de vapor «María Hevia», tiene acordado que se cite en forma legal a sujeto que luego se dirá para que, dentro del quinto día, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado para ser oído, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Santander a seis de Septiembre de 1935.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Manuel Pérez, marinero de la inscripción marítima de Marín. 2080

Don Ignacio Summers Isern, juez de instrucción de Villacarriedo y su partido,

En virtud del presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca de una cadena de oro con leontina, consistente en una libra esterlina, hurtado al vecino de Prases Gerardo Portilla, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima adquisición, así como a la del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en el depósito de esta villa, pues

así lo tengo acordado en el sumario que, con el número cincuenta y uno del corriente año, instruyo sobre hurto.

Dado en Villacarriedo a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Ignacio Summers Isern.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

2091

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Modesto Carro Quevedo, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de 1 HP., para accionar varias máquinas, en un comercio de confecciones, sito en la calle de Alfonso VIII, número 2, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 20 de Septiembre de 1935.—El Alcalde accidental, Ernesto Alday. 2096

Ayuntamiento de Miera

Confeccionado por esta Junta de mi presidencia el repartimiento general de Utilidades correspondiente al año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar de la fecha del presente, durante cuyo plazo y tres días después podrán formularse las reclamaciones pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Miera, 16 de Septiembre de 1935.—El presidente, Braulio de Miera. 2078

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

A los efectos de las reclamaciones procedentes, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, el padrón de Cédulas personales formado para el actual ejercicio y ya aprobado por la Comisión Gestora provincial.

San Miguel de Aguayo, 17 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Joaquín Fernández. 2092

Ayuntamiento de Castañeda

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de carácter fiscal, que han de regir a partir del próximo año de 1936, relativas a derechos y tasas, por aplicación del sello municipal, licencias para construcciones, servicios en el Matadero, saca de arenas y de otros materiales de construcción, ocupación de la vía pública y puestos públicos, arbitrio sobre animales de raza canina, bebidas, carnes, circulación de bicicletas y repartimiento general de Utilidades, cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro en la contribución Urbana e Industrial, recargo del 32 por 100 sobre esta última, y por último, de prestación personal y de transportes, quedan expuestas al público, durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 17 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, B. Gómez. 2094